

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit **800231235-7**, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** por una parte, por la otra **EDILIA GARCES GIRALDO** con cédula de ciudadanía No.31.414.038 persona natural con establecimiento de comercio "GAIA CONFECCIONES" y matrícula No. 18228205 quien para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "DISEÑO, CORTE, CONFECCIÓN, EMPAQUE Y ENTREGA DE DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA RISARALDA". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete para con LA E.S.E a realizar lo siguiente:

2.2 Del Contratista OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 2.2.1 Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los estudios previos y presentados en la propuesta.
- 2.2.2 Colaborar con la supervisión designada para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
- 2.2.3 Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conducto del supervisor.
- 2.2.4 Obrar con diligencia, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
- 2.2.5 Informar oportunamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
- 2.2.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 2.2.7 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
- 2.2.8 Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
- 2.2.9 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.
- 2.2.10 Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta salvo casos excepcionales.
- 2.2.11 El contratista deberá presentar los informes al supervisor, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y los adicionales solicitados por el supervisor del contrato dentro del término y en la forma definida por este.
- 2.2.12 Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales del personal que este a su cargo, ya que entre este y la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira no existe ninguna relación laboral; por ello, las

definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del contratista, este actuará como empleador y el personal será directamente subordinado de este, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes patronales de seguridad social, y demás emolumentos a que tengan derecho de conformidad con la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato.

- 2.2.13 Mantener la confidencialidad de la información entregada al contratista. Esta no podrá ser administrada para fines diferentes que no tengan como consecuencia la ejecución del presente objeto contractual, razón por la cual se deberá eliminar dicha información de sus registros a la fecha de la liquidación del contrato pues está prohibido utilizar la información suministrada al contratista para beneficio particular o para otras actividades que el mismo ejecute ajenas al objeto contractual.
- 2.2.14 Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- 2.2.15 Elaborar y presentar un informe Final de las actividades realizadas.
- 2.2.16 Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.
- 2.2.17 Aportar estampillas que se requieran y autorizar los descuentos que por ordenanza o acuerdos estén establecidos.

2.3 Obligaciones Específicas

- 2.3.1 Tomar las tallas camisa/blusa y pantalón de los funcionarios que requieren la ropa que corresponde al paquete de bioseguridad, destinando por su cuenta personal competente para realizar esta labor según las que sean requeridas por la supervisión del contrato.
- 2.3.2 Confeccionar la dotación y paquetes de bioseguridad de acuerdo a la información recolectada, utilizando materiales que cumplan con las normas y estándares de calidad propias del sector salud y de acuerdo a la siguiente ficha técnica:

FICHA TÉCNICA CAMISA DOTACIÓN

1. **TIPO DE TELA:** TELA NOVAK REPEL COMPOSICION 88% POLIÉSTER, 12% SPANDEX GENERADO SUAVIDAD Y ELASTICIDAD, REPELE AL AGUA.
2. **TALLAS:** MUJER: XS, S, M, L, XXL HOMBRE: S, M, L, XL, XXL
3. **ESCOTE:** EN CUELLO "V" CON PIEZA CUELLO DE 3.5 CM. **PARA TENER EN CUENTA:**
HACER PESPUENTE HORIZONTAL EN INTERSECCIÓN DE CUELLOS
4. **MANGA:** DOBLADILLO TERMINANO DE 2 CM X 1 CM EN PLANA A UNA AGUJA
5. **LATERALES:** CERRAR LATERALES, HOMBROS Y PRENDIDA MANGAS EN FILETEADORA CON PUNTADA DE SEGURIDAD.
6. **BOLSILLOS:** PARCHE CON DOBLADILLO DE 2 CM X 2 CM. PRENDIDO A 1/16 EN PLANA. **PARA TENER EN CUENTA:** EL BOLSILLO DERCHO LLEVA UN PESPUENTE A 2.5 CM DEL BORDE DE BOLSILLO, COMO TUNEL PARA

LAPICERO.

7. **SESGO CUELLO ESPALDA:** CORTAR DE 3 CM AL REVES. PRENDER SESGO DOBLE EMBONE TERMINADO 0.8 ML. **PARA TENER EN CUENTA:** INSERTAR MARQUILLA EN PRENDIDA DE SESGO
8. **ABERTURAS LATERALES:** DOBLADILLAS DE 1 X 1 CM TERMINADAS. **PARA TENER EN CUENTA:** CON PRESILLA EN BORDE SUPERIOR DE EXTREMO A EXTREMO.
9. **DOBLADILLO RUEDO:** TERMINADO DE 2 CM X 1 CM EN PLANA A UNA AGUJA.
10. LOGO BORDADO: LADO DERECHO PROFESIÓN, LADO IZQUIERDO LOGO HOSPITAL



FICHA TÉCNICA PANTALÓN DOTACIÓN

1. **PRETINA:** CERRAR PRETINA CON ELÁSTICO DE 4 CM. PRENDER PRETINA A CUERPO CON FILETE SENCILLO Y ASENTAR A 2 AGIJAS, HACIENDO TUNEL PARA INSERTAR CORDON INTERNO. **PARA TENER EN CUENTA:** LLEVA DOS OJALES INTERNOS CON SEPARACION DE 4 CM, CORDÓN, MARQUILLA TALLA INSERTADA PRETINA CENTRO TRASERO.
2. **BOLSILLO LATERAL DIAGONAL:** PRENDER BOLSILLO A CUERPO, HACER LOMO INTERNO Y PESPUNTE DE ¼ EN BOCADE BOLSILLO. **PARA TENER EN CUENTA:** CERRAR BOLSILLOS EN FILETEADORA CON PUNTADA DE SEGURIDAD.
3. **ENTREPIERNA:** CERRAR TIRO DELANTERO Y TRASEO EN FILETEADORA CON PUNTADA DE SEGURIDAD.
4. **CERRAL LATERALES** EN FILETEADORA CON PUNTADA DE SEGURIDAD
5. **BOTA:** RECTA, DOBLADILLO RUEDO DE 2 CM X 1 CM EN PLANA A UNA AGUJA

6. **BOLSILLOS: LATERALES TIPO PARCHÉ DE 20 CM DE ANCHO:** CON DOBLADILLO, BOLSILLO DE 2 CM X 2 CM PRENDIDO A 1/16 EN PLANA HACIENDO CAJON DE 0.5 ML HASTA DOBLADILLO. **BOLSILLO AUXILIAR TIPO PARCHÉ DE 10 CM DE ANCHO:** CON DOBLADILLO BOLSILLO DE 2 CM X 2 CM PRENDIDO A 1/16 EN PLANA SOBRE BOLSILLO LATERAL GRANDE, HACIENDO CAJON DE 0.5 ML HASTA DOBLADILLO.



COLORIMETRÍA

AUXILIAR DE ENFERMERIA: BLANCO CON SESGO VERDE	MÉDICO: AZUL CÓDIGO: 586
 	 
ENFERMEROS: VERDE AZUL CÓDIGO: 51058	PROFESIONAL DE APOYO: VERDE CÓDIGO: 6813

	
CAMILLERO – CONDUCTOR: GRIS CÓDIGO: 9519	CALIDAD: NEGRO
	

COSTURERO: VERDE CÓDIGO: 60046	CAMISA ADMINISTRATIVA TIPO POLO
	

- 2.3.3 Atender las quejas o solicitudes que se realicen frente a las prendas entregadas.
- 2.3.4 Garantizar la calidad de confección de las prendas de vestir y realizar los cambios pertinentes en caso de presentarse desperfectos, errores en tallas, defectos en el material utilizado.
- 2.3.5 Entregar los bienes en el horario, fecha y lugar indicado por el supervisor del contrato.
- 2.3.6 En caso que algún suministro sea rechazado por defectos o cualquier motivo justificado por el supervisor del contrato, el contratista deberá efectuar el cambio en un lapso máximo de cinco (05) días hábiles.
- 2.3.7 El contratista deberá asumir el transporte de los bienes adquiridos.
- 2.3.8 El contratista deberá entregar la dotación de cada funcionario embalada en bolsas individualizadas, debidamente identificada con el nombre y relación de prendas que contiene en el lugar estipulado por el supervisor del contrato.
- 2.3.9 El contratista deberá suministrar al supervisor del contrato las muestras de la dotación de vestuario para su aprobación antes de realizar la entrega de la dotación.
- 2.3.10 Suministrar los elementos contratados con las características y cantidades señaladas, garantizando que los artículos sean nuevos y de excelente calidad.
- 2.3.11 Atender las reclamaciones realizadas por los funcionarios o trabajadores durante el procedimiento de entrega de la dotación de vestuario a través del supervisor en cuanto a cambio de prendas ya sea por error en las tallas o por algún defecto en las mismas. El contratista contará con un término de Diez (10) días hábiles desde la recepción del reclamo para el cambio de la prenda, debiendo la empresa adjudicataria remitir mediante el mismo sistema de entrega las nuevas prendas sin ningún costo adicional para la entidad o el funcionario. El contratista debe garantizar que las tallas indicadas en las prendas entregadas son de acuerdo a las medidas estándar a nivel nacional, si se requieren tallas especiales se debe realizar el ajuste

- respectivo a la prenda para que sea acorde a la necesidad del usuario final.
- 2.3.12 El contratista debe garantizar el arreglo, adaptación y adecuación mínima que requiera la prenda (ruedo, ajuste de pretina y demás ajustes necesarios), sin que ello implique un costo adicional para la E.S.E. El contratista debe garantizar la entrega de prendas con tallas estándar a nivel nacional, debe garantizar atención y gestión de reclamaciones por imperfectos de telas o confección como defectos en calidad, lo que respecta a arreglo y adaptación de la prenda por estética, será responsabilidad del usuario final.
- 2.3.13 El contratista deberá garantizar la calidad de las prendas de vestir de acuerdo a la garantía mínima de calidad exigida, así pues, se obliga durante el período garantizado a reponer las prendas que den lugar a devolución por mala calidad
- 2.3.14 El contratista debe garantizar la calidad de las prendas entregadas estableciendo un plazo máximo de 1 mes para las reclamaciones que den lugar por defectos en el vestuario teniendo la responsabilidad de entregar de nuevo el producto en un plazo no mayor de 10 días hábiles. También será responsable de indicar en las marquillas las instrucciones de cuidado en el lavado de las prendas, para garantizar durabilidad de las mismas y así responder por la garantía mínima de 6 meses por su buen uso.

2.4 la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

- 2.4.1** Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación;
- 2.4.2** Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato;
- 2.4.3** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado;
- 2.4.4** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato;
- 2.4.5** Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$111.933.700)** El pago se realizará de acuerdo con las unidades efectivamente confeccionadas, personalizadas, entregadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, conforme a los siguientes valores unitarios:

Bien	Valor unitario (IVA incluido)
Pijama hospitalaria antifuído (camisa y pantalón)	\$123.300
Camisa administrativa tipo polo	\$58.000

dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura y una vez entregada la totalidad de la dotación contratada, informe de actividades desarrolladas por el contratista y al Vo.Bo dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el interventor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social

integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión).

En el presupuesto se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes en el momento de la suscripción del contrato. Los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del presente contrato para dar cumplimiento a las actividades generales contempladas en el objeto del presente contrato. **Nota 1:** Se deja constancia que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

CUARTA: DURACION: El presente contrato tiene una duración de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio., sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA: De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025, en su **ARTÍCULO 38. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.** *Con el fin de salvaguardar los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, la entidad podrá exigir a los contratistas la constitución de garantías que amparen los diferentes riesgos que puedan presentarse durante la ejecución, liquidación o posteriores efectos del contrato. (...).* el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **b. Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Calidad del servicio, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de OCTUBRE DE 2025, en su **Artículo 45. Supervisión e interventoría** *La designación será efectuada por el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto, mediante comunicación escrita que hará parte del expediente contractual. La supervisión será ejercida por un servidor público de la Entidad, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos para su inicio, desarrollo y terminación. (...) en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar.* **OCTAVA: INDEMNIDAD.-** El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De

conformidad con el Capítulo VII FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 "Estatuto de contratación de la E.S.E.", este contrato de prestación de servicios, si requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** El contrato podrá ser suspendido temporalmente por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés general, debidamente justificadas, o por mutuo acuerdo entre las partes. Para ello, el Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y el contratista deberán suscribir un acta de suspensión en la que se deje constancia del estado de ejecución del contrato y, de ser necesario, de las medidas de conservación, protección o seguridad que se adoptarán durante la suspensión. La suspensión deberá estar precedida de solicitud escrita y debidamente motivada por parte del Supervisor o Interventor, en la que se expongan las razones que la justifican, su necesidad, conveniencia y plazo estimado. No podrá suspenderse un contrato por causas atribuibles al contratista sin que medie análisis jurídico o concepto técnico que sustente su procedencia. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión o vencido el plazo previsto en el acta respectiva, se deberá suscribir un acta de reanudación del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución, salvo que las partes acuerden lo contrario o que el objeto contractual no se vea interrumpido materialmente. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del primer pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir Iva y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%
---------------------------------------	---	----

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del

registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: **1.** Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. **2.** No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. **3.** Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. **4.** EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contenida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la



**CONTRATO No. 305-2026 CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y EDILIA
GARCES GIRALDO**

obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

Proyectó: David Alejandro Vega -Abogado Externo